

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 18 de diciembre de 2020. Le informo señora Juez que la parte accionante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Adjudicación de Apoyos Judiciales transitorios.
Demandante	NELSON DARÍO LONDOÑO JARAMILLO.
Demandado	REINALDO ALFONSO LONDOÑO AVENDAÑO.
Radicado	05001 31 10 001 2020 00294 00.
Interlocutorio	N° 488 de 2020.
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., teniendo en cuenta el Auto AC253-2020 de fecha 31 de enero de 2020, del proceso con Radicado N° 11001 0203 000 2019 04147 00 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el que se dispone que aquellas personas que no se encuentran absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias y requieran de apoyos deberá tramitarse aplicando la regla del artículo 21 numeral 14 del C. G. del P., y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**

TRANSITORIOS, promovida a través de apoderada judicial por el señor **NELSON DARÍO LONDOÑO JARAMILLO**, en favor de su padre **REINALDO ALFONSO LONDOÑO AVENDAÑO**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto al señor **REINALDO ALFONSO LONDOÑO AVENDAÑO**, como parte demandada (aunque no se trate de un proceso en contra sino a su favor, por tratarse de una persona que no se encuentra imposibilitada totalmente para manifestar su voluntad o preferencias, goza de presunción de capacidad, y por esto es el llamado a contestar la demanda), por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 y artículo 391 del C. G. del P.

CUARTO. – Para establecer el estado del presunto interdicto, **SE DECRETA** la práctica del Informe de Valoración de Apoyos por parte de la entidad designada por el municipio de Medellín Ant., de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a)** La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, el señor REINALDO ALFONSO LONDOÑO AVENDAÑO, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b)** Los apoyos que el señor REINALDO ALFONSO LONDOÑO AVENDAÑO, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c)** Los ajustes que el señor REINALDO ALFONSO LONDOÑO AVENDAÑO, requiera para participar activamente en el proceso.
- d)** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de el señor REINALDO ALFONSO LONDOÑO AVENDAÑO, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e)** Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f)** Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte del señor REINALDO ALFONSO LONDOÑO AVENDAÑO.

QUINTO. – Del anterior informe se correrá traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P.

SEXTO. – Se dispone **OFICIAR** a la Alcaldía de Medellín, para que a través de la dependencia que tengan dispuesta para ello, se sirvan rendir el informe ordenado en el numeral tercero de éste proveído.

SÉPTIMO. – **NOTIFÍQUESE** este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f203c187e6e5869a15484a58610f4024fd5dfe24c01536bde0802ebea8e7fc95

Documento generado en 18/12/2020 05:35:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**